



## **Bases que han de regir el otorgamiento de Subvenciones para la financiación de Acciones de Dinamización Comercial a desarrollar en los núcleos urbanos de la isla de Tenerife.**

1. OBJETO .....	1
2. ACTIVIDADES SUBVENCIONABLES .....	2
3. GASTOS SUBVENCIONABLES .....	4
4. CONVOCATORIA .....	5
5. BENEFICIARIOS.....	5
6. SOLICITUDES Y PLAZO DE PRESENTACIÓN .....	7
7. MEDIO DE NOTIFICACIÓN .....	7
8. SUBSANACIÓN DE ERRORES.....	10
9. PROCEDIMIENTO DE CONCESION DE LA SUBVENCION.....	11
10. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO .....	11
11. CONCESIÓN.....	11
12. CRITERIOS DE VALORACION .....	14
13. IMPORTE DE LA SUBVENCION, ABONO Y JUSTIFICACIÓN.....	15
14. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.....	19
15. INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO.....	20
16. MODIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DE CONCESIÓN .....	21
17. CONTROL FINANCIERO .....	21
18. REGIMEN SANCIONADOR.....	22
19. RÉGIMEN JURÍDICO.....	22
20. ANEXOS .....	22

### **1. OBJETO.**

Las presentes Bases tienen por objeto establecer las normas que han de regir la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones destinadas a financiar Acciones de Dinamización Comercial a desarrollar en los núcleos urbanos de la isla de Tenerife.



## 2. ACTIVIDADES SUBVENCIONABLES.

De conformidad con el párrafo anterior, son actividades subvencionables **aquellas acciones que tienen por objeto reforzar la competitividad del tejido comercial ubicado en núcleos urbanos residenciales de la isla de Tenerife**, desarrolladas entre los días 1 de enero y 31 de diciembre del año en que se efectúe la convocatoria.

A modo de ejemplo, estas actividades podrán concretarse en:

- Elaboración de Guías o Mapas de la oferta comercial de las Zonas Comerciales o núcleos urbanos que se pretenden dinamizar comercialmente, siempre que, como mínimo, recojan 40 establecimientos comerciales, además de otros tipos de actividades empresariales.
- Acciones de dinamización comercial, que pueden ser:
  - Acciones de animación comercial: jornadas, seminarios, cursos de formación dirigidos a comerciales, rutas de la tapa, ferias de saldos, etc.
  - Prestación de servicios a los clientes: cuidado de niños y niñas durante las compras, servicio de reparto de compras, etc.

Las actividades o conceptos subvencionables habrán de perseguir los siguientes objetivos:

- Reforzar la imagen de marca comercial del municipio y/o sus ejes comerciales.
- Promoción y dinamización de las zonas comerciales del municipio.
- Fidelización de clientes y captación de nuevos consumidores.
- Animación del área/áreas comerciales mediante la realización de acciones atractivas.

Además, se sujetarán a los siguientes requisitos:

- Los ingresos y gastos a acometer para su realización han de ser claramente singularizables e imputables a cada actividad.
- Las actividades de dinamización deben poder incardinarse en un cronograma que muestre la distribución temporal en el período en que pueden acometerse los gastos subvencionables (Anexo II). Cada actividad ha de imputarse a un bimestre o trimestre dentro del período en que pueden acometerse gastos subvencionables.
- En el supuesto de que la actividad a desarrollar sea la elaboración de Guías o Mapas de la oferta comercial de las Zonas Comerciales o Núcleos de población que recojan los establecimientos comerciales minoristas, éstas han de reflejar un mínimo de 40 establecimientos comerciales minoristas, sin perjuicio de otras actividades económicas. El beneficiario se compromete a georreferenciar la posición de éstos y facilitar la información obtenida al Cabildo Insular de Tenerife para su utilización en la Web [www.tenerifecomercio.com](http://www.tenerifecomercio.com) suministrando los datos que se reflejan en el anexo IX.

Se computarán las acciones a ejecutar considerando como una, a todas aquellas de “animación comercial” que se realicen dentro de un bimestre o trimestre (siempre que estos se ajusten al cronograma previsto en el **Anexo II** de estas Bases. Se contabilizarán



únicamente en el bimestre en que se inician y tendrán la consideración de reiteraciones de la misma acción (por tanto, computable una única vez dentro del proyecto) aquellas que supongan la repetición de la misma acción en diferentes bimestres o trimestres.

La realización de una Guía o Mapa de la oferta comercial municipal. Independientemente de que se haga en diferentes fases temporales del año natural y en diferentes núcleos de población de un municipio o de varios, se considerará una única acción cuando se incluya dentro de una única solicitud.

Cualquier modificación del proyecto de dinamización que obtenga subvención deberá ser autorizada previamente a la ejecución del proyecto, por el Cabildo Insular de Tenerife, que velará por el cumplimiento de los supuestos previstos en la Base 16ª

**En ningún caso se considerarán subvencionables:**

- Concursos de escaparatismo.
- Premios al comercio.
- Pasarelas y desfiles de moda.
- Campañas dirigidas a la captación de asociados.
- Toda aquella actividad no dirigida al cliente potencial de la zona comercial o núcleo urbano considerado que no pueda vincularse clara y explícitamente con acciones de dinamización comercial con trascendencia sobre los objetivos que estas han de perseguir conforme a lo enunciado en esta Base Reguladora (por ejemplo: degustaciones, comidas, etc.).
- Toda aquella actividad que no se desarrolle en núcleos urbanos residenciales con predominio dentro del tejido empresarial existente de pequeñas y medianas empresas. En ningún caso se atenderán solicitudes en las que se pretenda la financiación de acciones que incidan sobre tejido empresarial ubicado en polígonos industriales o núcleos o zonas que puedan caracterizarse por la importancia y predominio de Grandes Establecimientos Comerciales en los términos que establece el artículo 41 del Decreto Legislativo 1/2012 de 21 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación de la Actividad Comercial de Canarias y reguladora de la licencia comercial.

A los efectos de estas Bases Reguladoras, ha de entenderse por:

- **Establecimiento Comercial:** según lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Legislativo 1/2012, de 21 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación de la Actividad Comercial de Canarias y reguladora de la licencia comercial.
- **Zona Comercial Abierta:** Concentración comercial que reúna las siguientes características:
  - Ubicada en un área urbana (suelo residencial o mixto) claramente delimitada y dotada de cierta homogeneidad urbanística que facilite el desarrollo de una imagen común de la zona.



- Conformada por una o varias calles que pueden recorrerse a pie, sin solución de continuidad y preferiblemente existiendo, al menos, un área estancial (por ejemplo una plaza).
  - En la que hay presencia de otras actividades económicas distintas al comercio (socioculturales, restauración, servicios...).
  - Que cuenta con una oferta comercial variada con presencia de oferta de bienes para el equipamiento personal (complementos: ropa, textil, calzado, joyería, etc.; equipamiento personal: artículos de fumador, teléfonos móviles, etc.) y del hogar, junto a otros segmentos de actividad comercial.
  - Hay presencia de, al menos, una asociación empresarial que integra a los comerciantes minoristas o parte de ellos.
- **Núcleo de población:** Se considera la definición utilizada por el Instituto Nacional de Estadística (INE) conforme a la cual: conjunto de al menos diez edificaciones, que están formando calles, plazas y otras vías urbanas. Por excepción, el número de edificaciones podrá ser inferior a 10, siempre que la población que habita las mismas supere los 50 habitantes. Se incluyen en el núcleo aquellas edificaciones que, estando aisladas, distan menos de 200 metros de los límites exteriores del mencionado conjunto, si bien en la determinación de dicha distancia han de excluirse los terrenos ocupados por instalaciones industriales o comerciales, parques, jardines, zonas deportivas, cementerios, aparcamientos y otros, así como los canales o ríos que puedan ser cruzados por puentes.

A los efectos de estas Bases Reguladoras, los núcleos de población y las entidades singulares de población de la isla de Tenerife son las que se relacionan en el “Nomenclátor: Población del Padrón Continuo por Unidad Poblacional” elaborado por el INE con datos referidos al año 2011.

- **Núcleo urbano:** aquellas partes del núcleo de población en que el suelo se encuentre catalogado como suelo residencial, es aquel que se consume con la finalidad de construir viviendas, se generen o no entidades habitacionales completas, es decir, áreas de viviendas con los equipamientos y los servicios complementarios necesarios. El carácter turístico de una comarca, puede propiciar la tendencia a mezclar residencia temporal con residencia permanente, por tanto, y a falta de datos más precisos (y en concordancia con el PTOTT), consideraremos que las áreas residenciales de interior tienen un carácter más permanente que temporal y al contrario en el caso de las áreas de litoral de la isla.

### 3. GASTOS SUBVENCIONABLES.

Se consideran **gastos subvencionables**, en ejecución de las actividades de dinamización comercial de los núcleos urbanos de la isla:

- Los gastos - **desembolsos monetarios necesarios para acometer los costes directos de ejecución de una actividad** - debidamente reflejados en facturas en las que figure como cliente el beneficiario de la subvención y que han de verificar los requisitos exigidos por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.



- Entendiendo por costes directos de una actividad a aquellos costes que son directamente identificables y atribuibles a la misma, siempre que dicha identificación directa entre el coste y la actividad pueda hacerse por medio del sentido común (mediante una simple observación), o de una forma técnica (siempre que la identificación sea inequívoca y económicamente factible), solo se consideraran subvencionables los gastos derivados de dichos costes directos.
- En el caso de las actividades de animación, se considerará subvencionable la contratación de actuaciones musicales o artísticas, así como de imagen y sonido junto a otros gastos tales como alquileres de carpas, impresión de cartelería, dípticos y folletos, honorarios de ponentes, etc. En este supuesto no se considerarán subvencionables los gastos en publicidad distintos de la publicidad impresa, ni aquellos que puedan corresponder a servicios exteriores tales como limpieza o vigilancia.
- En el supuesto de actividades que impliquen la georreferenciación de establecimientos comerciales minoristas, se considerará subvencionable la contratación de personas o empresas para la realización del trabajo de campo. La citada contratación podrá efectuarse por cualquier medio válido en Derecho y en el régimen que se considere oportuno (jornada parcial o completa).
- Los gastos considerados subvencionables han de materializarse en el período comprendido entre los días 1 de enero y 31 de diciembre del año en que se efectúe la convocatoria.

#### **4. CONVOCATORIA.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones el procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente. La convocatoria deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), que operará como sistema nacional de publicidad de las subvenciones, según procedimiento establecido en el artículo 20.8.

En todas las convocatorias sujetas a esta Ley, las administraciones concedentes comunicarán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones el texto de la convocatoria y la información requerida por la Base de Datos. La BDNS dará traslado al Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, del extracto de la convocatoria para su publicación.

#### **5. BENEFICIARIOS.**

**5.1.** Podrán ser beneficiarios de las subvenciones que regulan las presentes bases:

- **Los Ayuntamientos de la isla de Tenerife o agrupaciones de éstos**, siempre que se trate de ayuntamientos limítrofes.

Los Ayuntamientos de la isla de Tenerife, podrán formar agrupaciones - siempre que exista continuidad territorial entre los municipios implicados - y presentar una única solicitud. En todo caso habrán de identificarse claramente las actividades y gastos subvencionables por ayuntamiento partícipe. En este caso, uno de los ayuntamientos partícipes actuará como solicitante y será el perceptor de la



subvención, asumiendo la responsabilidad de la ejecución del proyecto que se apruebe y de la justificación del mismo. No obstante, el resto de los ayuntamientos agrupados ostentarán la condición de beneficiarios a los efectos del cumplimiento de los requisitos y de las obligaciones que a éstos imponen las Bases. En el supuesto de que varios ayuntamientos opten por presentar una solicitud como agrupación, ha de adjuntarse a la solicitud un escrito de expresión de acuerdo (Anexo V) a la solicitud por cada uno de los ayuntamientos implicados distintos del solicitante.

- **Las Asociaciones Empresariales de Pequeñas y Medianas Empresas Comerciales minoristas de la isla de Tenerife.**

Solo se considerarán como tales aquellas en las que el 50% o más de sus afiliados ejerzan la actividad comercial, circunstancia que se acreditará en la solicitud mediante la presentación de la relación de afiliados, con indicación de la actividad económica, firmada por el/la Secretario/a y el/la Presidente/a de la Asociación, Además deberán aportar los comprobantes de los pagos mensuales de los asociados, mediante certificaciones bancarias, extractos, remesas, etc., referidos al período del año anterior a la convocatoria, a contar dicho año desde los dos meses anteriores a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

- **Las Federaciones o Confederaciones de Asociaciones Empresariales de Pequeñas y Medianas Empresas Comerciales Minoristas en que se integren las asociaciones de la isla de Tenerife.** Estas solicitudes han de referirse a proyectos a desarrollar en el ámbito territorial de una o varias Asociaciones que cumplan los requisitos exigidos en la solicitud a las asociaciones para poder ser consideradas beneficiarias de esta subvención.

Las Federaciones o Confederaciones solicitantes deberán aportar con la solicitud, y para cada una de las Asociaciones en ellas integradas que participe en el proyecto, la relación de afiliados, con indicación de la actividad económica, firmada por el/la Secretario/a y el/la Presidente/a, Además deberán aportar los comprobantes de los pagos mensuales de los asociados, mediante certificaciones bancarias, extractos, remesas, etc., referidos al período del año anterior a la convocatoria, a contar dicho año desde los dos meses anteriores a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

**5.2.** En cada convocatoria de esta subvención, no podrá haber más de un beneficiario por municipio, por lo que, de darse este supuesto, se desestimarán TODAS las solicitudes presentadas para un mismo municipio, excepto aquella que hubiera sido presentada por el Ayuntamiento correspondiente.

A estos efectos se considerarán beneficiarios todos y cada uno de los Ayuntamientos que concurran de forma agrupada a las presentes subvenciones.

Una o varias zonas comerciales (o núcleos de población) de un municipio, no podrá figurar en varias solicitudes. Si se diera este supuesto, todas las solicitudes en las que figure dicho municipio resultarán desestimadas, exceptuada aquella que hubiera sido presentada por el ayuntamiento correspondiente.



Cualquier entidad potencialmente beneficiaria solo podrá apoyar o participar en un único proyecto de dinamización.

En todo caso, deberá acreditarse además el cumplimiento de lo establecido en el artículo 13 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, relativo a los requisitos para obtener la condición de beneficiarios.

En el supuesto de que la solicitud de subvención sea presentada por una agrupación de ayuntamientos, tales requisitos habrán de ser acreditados y cumplidos por todas y cada una de las entidades locales que integran tal colectivo.

**5.3.** Los posibles beneficiarios quedan asimismo obligados a:

- Cofinanciar, al menos, el 50% del gasto subvencionable a materializar.
- Plasmar en su solicitud la existencia de consenso respecto la misma según el siguiente esquema:
  - En el supuesto de solicitud formulada por un Ayuntamiento en nombre de una agrupación de éstos en los términos previstos en estas Bases, deberá contarse con el consenso de los ayuntamientos que conforman la agrupación.
  - Tratándose de solicitud formulada por un Ayuntamiento, deberá contarse con el consenso con los comerciantes minoristas de la zona o zonas comerciales abiertas en que se pretendan desarrollar las acciones propuestas. Este consenso puede ser directo con los mismos, mediante reunión o reuniones que acrediten la asistencia de la mayoría de los mismos, o directamente con la asociación o asociaciones de pequeñas y medianas empresas comerciales minoristas predominante en la zona o zonas comerciales abiertas.
  - En el caso de solicitud formulada por una Asociación Empresarial de Pequeñas y Medianas Empresas Comerciales Minoristas deberá mediar el consenso con el Ayuntamiento correspondiente y, si se proponen acciones en zonas comerciales abiertas en las que existan otras asociaciones de comerciantes, además, el consenso de estas otras asociaciones.
  - En el supuesto de solicitud formulada por una Federación o Confederación de Asociaciones Empresariales de Pequeñas y Medianas Empresas Comerciales Minoristas se requerirá la expresión del consenso con las asociaciones empresariales de comerciantes minoristas existentes en las zonas comerciales abiertas en que pretendan desarrollarse las acciones y de los ayuntamientos de los municipios en que pretendan desarrollarse las acciones propuestas.

Serán desestimadas todas aquellas solicitudes en las que no se plasme el referido consenso en las formas anteriormente indicadas.

## **6. SOLICITUDES Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.**

Las solicitudes se formalizarán en el modelo normalizado oficial específicamente elaborado por el Cabildo Insular de Tenerife, que se encuentra a disposición de los



interesados en la sede electrónica <https://sede.tenerife.es>, apartado Trámites y Servicios. La solicitud deberá estar firmada por el/la representante legal de la Entidad.

La documentación a presentar junto con la solicitud será la relacionada en el **Anexo I** de las presentes Bases Regulatoras, la cual habrá de estar debidamente firmada por el/la representante legal de la Entidad.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, (en adelante, LPAC) al objeto de la consulta/verificación de datos, en cuya virtud deba pronunciarse la resolución del procedimiento, se procederá, **previo consentimiento** (recogido en la solicitud normalizada), a través de la Plataforma de Intermediación de Datos de las Administraciones Públicas u otros sistemas que se establezcan, a la consulta de los siguientes datos:

- Documentación identificativa (DNI/NIE) Representante de la Entidad.
- Estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y con la Administración Tributaria Canaria de la Entidad solicitante.
- Estar al corriente de las obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social de la Entidad Solicitante.

En relación con la documentación general que ya obre en esta Corporación, el solicitante podrá omitir su presentación acogiéndose a lo establecido en los artículos 28.3 y 53.1.d de la LPAC. A este respecto deberá hacer constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

**El modelo de solicitud y las Bases** se encuentran a disposición de los interesados en el Centro de Servicios al Ciudadano de este Cabildo Insular y en las oficinas descentralizadas del mismo, así como en la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (<https://sede.tenerife.es>).

Asimismo podrán solicitar información sobre las mismas a través del Teléfono de Atención al Ciudadano 901501901 en horario de lunes a viernes de 8:00 a 18:00 horas y los sábados de 9:00 a 13:00 horas.

La instancia de solicitud, debidamente cumplimentada, **firmada por el/la representante legal**, dirigida al Servicio Administrativo de Empleo, Desarrollo Socioeconómico y Comercio, deberá ser presentada en alguno de los siguientes Registros:

#### REGISTRO ELECTRÓNICO:

La solicitud podrá presentarse de forma telemática a través de la sede electrónica del Cabildo en <https://sede.tenerife.es>, para lo cual deberá tenerse en cuenta:

1. En la sección de “Trámites y Servicios” de la sede electrónica podrá acceder a los trámites y utilizando el buscador podrá encontrar el procedimiento de subvención cuya solicitud quiere presentar.



2. Utilizando el botón de "Tramitar por Internet", se accede automáticamente al área personal y se inicia el proceso de tramitación.
3. Para poder iniciar la tramitación de la subvención, tiene que identificar con el DNI-e o un certificado electrónico aceptado por el Cabildo de Tenerife.
4. Una vez cumplimentada la solicitud y aportados los documentos requeridos, deberá presentarse en el Registro electrónico. En el momento en el que concluya la presentación de su solicitud por Internet, recibirá de forma automática un recibo acreditativo firmado electrónicamente por el Registro Electrónico, teniendo la misma validez que el expedido en formato papel en cualquiera de nuestras oficinas.

#### REGISTRO PRESENCIAL:

La solicitud podrá presentarse en el Registro General de este Cabildo Insular o en sus registros Auxiliares en las direcciones y horarios que a continuación se relacionan. De igual forma, podrán solicitar información sobre las mismas a través del teléfono de información al ciudadano 901 501 901 en horario de lunes a viernes de 8:00 a 18:00 horas y sábados de 9:00 a 13:00 horas, o a través del mail: [901501901@tenerife.es](mailto:901501901@tenerife.es).

REGISTRO GENERAL.	HORARIOS:
Plaza de España, 1 (Santa Cruz de Tenerife)	<p>Horario general:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>○ De lunes a viernes de 08:00 a 18:00 horas y sábados de 09:00 a 13:00 horas.</li></ul> <p>Horario especial:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>○ En julio: lunes, miércoles y viernes de 08:00 a 14:00 horas, martes y jueves de 08:00 a 18:00 horas y sábados de 09:00 a 13:00 horas.</li><li>○ En agosto: lunes a viernes de 08:00 a 14:00 horas y sábados de 09:00 a 13:00 horas.</li><li>○ En septiembre: lunes, miércoles y viernes de 08:00 a 14:00 horas, martes y jueves de 08:00 a 18:00 horas y sábados de 09:00 a 13:00 horas.</li><li>○ De 15 de diciembre y al 15 de enero: lunes, miércoles y viernes de 08:00 a 14:00 horas, martes y jueves de 08:00 a 18:00 horas, sábados y 24 y 31 de diciembre de 9:00 a 13:00 horas</li></ul>
REGISTROS AUXILIARES	HORARIOS:
<b>La Orotava.</b> Plaza de La Constitución, 4 <b>Los Cristianos.</b> C/. Montaña Chica.	<p>Horario general:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>○ Lunes, miércoles y viernes de 08:00 a 14:00 horas, martes y jueves de 08:00 a 18:00 horas.</li></ul>



Edificio El Verodal, bajo <b>La Laguna.</b> Plaza del Adelantado, 11	Horario especial: <ul style="list-style-type: none"><li>○ Julio, agosto y septiembre: de lunes a viernes de 08:00 a 14:00 horas.</li><li>○ De 15 de diciembre a 15 de enero: de lunes a viernes de 08:00 a 14:00 horas.</li></ul>
<b>Tejina.</b> Calle Palermo, 2	Horario general: <ul style="list-style-type: none"><li>○ Lunes, miércoles y viernes de 08:00 a 14:00 horas</li></ul>
<b>Calle Alcalde Mandillo Tejera, 8</b> (Santa Cruz de Tenerife) <b>Pabellón Insular Santiago Martín.</b> Calle Las Macetas, s/n (La Laguna) <b>Icod de los Vinos.</b> Calle Key Muñoz, 5 <b>Tacoronte.</b> Carretera Tacoronte – Tejina, 15 <b>Güímar.</b> Plaza del Ayuntamiento, 8 <b>Granadilla de Abona.</b> Calle San Antonio, 13 <b>Parque Rural de Teno.</b> Calle Los Pedregales, s/n. El Palmar. Buenavista	Horario general: <ul style="list-style-type: none"><li>○ De lunes a viernes de 08:00 a 14:00</li></ul>

Asimismo podrán presentarse en los Registros y Oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Disposición Final Séptima y apartado 2 g) de la Disposición Derogatoria Única de la LPAC).

**El plazo de presentación** de solicitudes se determinará en cada convocatoria. Remitida ésta a la Base de Datos Nacional de Subvenciones se procederá por la misma a requerir del Boletín Oficial de la Provincia la publicación del correspondiente extracto. Asimismo será objeto de publicación en al menos, un diario de los de mayor difusión de la Provincia y en la sede electrónica del Cabildo Insular (<https://sede.tenerife.es>).

## 7. MEDIO DE NOTIFICACIÓN.

La notificación a los interesados del requerimiento para la subsanación de la solicitud, la propuesta provisional y/o definitiva de otorgamientos, así como del Acuerdo por el que se resuelva la convocatoria de subvenciones se llevará a cabo en los términos previstos en el artículo 59.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Disposición Final Séptima y apartado 2 g) de la Disposición Derogatoria Única de la LPAC), mediante publicación de los mismos en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en el de sus Registros Auxiliares, así como en la sede electrónica del Cabildo en <https://sede.tenerife.es>.

No obstante las restantes notificaciones que deban practicarse para la culminación del expediente o las derivadas de la modificación del Acuerdo anteriormente indicado, se



practicarán de forma individual a cada uno de los interesados en la dirección que a tal efecto se haya hecho constar en la solicitud.

A los efectos de dar cumplimiento a la obligación de publicidad prevista en la Ley General de Subvenciones, el Cabildo Insular procederá a remitir información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones respecto de las subvenciones que sean concedidas en el marco de la Convocatoria de referencia.

## **8. SUBSANACIÓN DE ERRORES.**

Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos y/o cualquiera de los datos o documentos previstos en estas Bases o cualquiera de los previstos en el artículo 66.1 de la LPAC, se requerirá al interesado mediante anuncio publicado en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en el de sus Registros Auxiliares, así como en la sede electrónica del Cabildo Insular de Tenerife (<http://www.tenerife.es/>) para que subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos en el plazo máximo e improrrogable de 10 DÍAS HÁBILES, con indicación de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución del órgano competente, de acuerdo con los términos y efectos previstos en el art. 68.1 de dicha Ley.

## **9. PROCEDIMIENTO DE CONCESION DE LA SUBVENCION.**

El procedimiento de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva, procedimiento por el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la Base 12ª, adjudicando a aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

## **10. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.**

La instrucción del procedimiento corresponde al Jefe de Servicio Administrativo de Empleo, Desarrollo Socioeconómico y Comercio.

El órgano competente para la instrucción deberá evacuar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe de formularse la propuesta de resolución.

Recibidas las solicitudes de subvención y completada la documentación exigida por las presentes bases, el Servicio Administrativo de Empleo, Desarrollo Socioeconómico y Comercio y el Servicio Técnico de Desarrollo Socioeconómico y Comercio estudiarán, en primer lugar, que las solicitudes cumplan con los requisitos enumerados en las Bases, necesarios para ser beneficiario de estas subvenciones.

A continuación se valorará si las solicitudes cumplen con los requisitos establecidos en la Base 5ª y emitirá informe individual sobre la aplicación de los criterios (a que hace referencia la Base 12ª) a los proyectos de las solicitudes presentadas que cumplan con los citados requisitos.

Posteriormente, las solicitudes serán evaluadas por una Comisión de Valoración, confeccionándose una propuesta de acuerdo que contendrá el pronunciamiento expreso sobre estas subvenciones.



Esta **Comisión de Valoración** está compuesta por:

- **Presidente:** El Jefe del Servicio Técnico de Desarrollo Socioeconómico y Comercio o funcionario en quien delegue.
- **Vocales:**
  - Dos Técnicos adscritos al Servicio Técnico de Desarrollo Socioeconómico y Comercio.
  - Un Técnico adscrito al Área de Empleo, Comercio, Industria y Desarrollo Socioeconómico.
- **Secretario:** El Jefe del Servicio Administrativo de Empleo, Desarrollo Socioeconómico y Comercio o funcionario en quien delegue.

Esta Comisión de Valoración se regirá por lo previsto en. la Subsección 1ª, Sección 3ª, Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP).

A continuación el órgano instructor, a la vista del informe de evaluación de la Comisión de Valoración, formulará una propuesta de resolución provisional de las subvenciones para su concesión o desestimación.

**La Propuesta Provisional** será notificada a los interesados mediante su publicación en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en el de sus Registros Auxiliares, otorgándose un plazo de 10 DÍAS HÁBILES para que los interesados presenten las **alegaciones** que estimen oportunas acompañadas de los documentos en los que se fundamenten las mismas. Las alegaciones se formalizarán conforme al modelo que se adjunta como Anexo VI de las presentes Bases.

Podrá prescindirse del trámite de propuesta de resolución provisional cuando en el procedimiento no se tengan en cuenta otros hechos, alegaciones y/o pruebas que las aportadas por los interesados. En este caso, la propuesta provisional tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones precitadas se formulará la Propuesta de Resolución definitiva, que previo informe de la Intervención General, será elevada por el órgano instructor al órgano competente para resolver, con expresión de las solicitudes que se consideran desistidas por no haber subsanado en el plazo otorgado a tal fin; aquellas que resultan seleccionadas y aquellas desestimadas por no ajustarse a las exigencias requeridas en las presentes Bases.

Todas las propuestas reseñadas serán igualmente objeto de publicación en la sede electrónica del Cabildo Insular de Tenerife (<http://www.tenerife.es/>).

Según precepto recogido en el artículo 24.6 de la ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las Propuestas de resolución provisional y definitiva, no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente al Cabildo Insular de Tenerife, mientras no se haya notificado la resolución de concesión.

## **11. CONCESIÓN.**

El procedimiento de subvenciones será resuelto por el Consejo de Gobierno Insular, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Orgánico de la Corporación así como en



las Bases de Ejecución del Presupuesto. La resolución del procedimiento se motivará de acuerdo con lo que establezcan las presentes Bases, debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

#### **El Acuerdo de concesión deberá expresar:**

- Relación de solicitantes que son tenidos por desistidos de su solicitud al no haber procedido a la subsanación de la misma en tiempo y/o forma.
- Relación de solicitantes a los que se concede la subvención, así como la desestimación del resto de solicitudes, estableciéndose respecto a las desestimadas las causas de su exclusión y la puntuación obtenida en el supuesto de que la exclusión sea la insuficiencia de dotación presupuestaria.
- El objeto, los fines y el importe subvencionado, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.
- La forma de abono de la subvención.
- El plazo y la forma de justificación.
- Cualquiera otra obligación que se estime conveniente en orden a garantizar la ejecución de la actividad subvencionada.

Si por parte de los beneficiarios se renunciase a la subvención, el Consejero Insular del Área de Empleo, Comercio, Industria y Desarrollo Socioeconómico, por delegación del Consejo de Gobierno, podrá (siempre que los plazos impuestos para el calendario de cierre de ejercicio presupuestario lo permitiera) dictar Resolución a los efectos de atender las solicitudes, según la puntuación obtenida, de aquellos solicitantes que, reuniendo los requisitos establecidos en las mismas, no hubieran resultado beneficiarios por haberse agotado la dotación presupuestaria.

El Acuerdo por el que se resuelva la convocatoria será notificado a los interesados mediante su publicación en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en el de sus Registros Auxiliares, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Disposición Final Séptima y apartado 2 g) de la Disposición Derogatoria Única de la LPAC). Asimismo se publicará en la sede electrónica del Cabildo Insular de Tenerife (<http://www.tenerife.es/>).

El plazo máximo para resolver y notificar el presente procedimiento de concesión de subvención será de SEIS MESES a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria.

Los interesados podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo, si transcurrido el plazo máximo señalado en el párrafo anterior, no se ha dictado y notificado resolución expresa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.5 de la Ley General de Subvenciones.

#### **RECURSOS**

Contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, podrá interponerse potestativamente RECURSO DE REPOSICIÓN ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la publicación del Acuerdo, si el acto fuera



expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

Si el acto no fuera expreso, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

En caso de interponerse el recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél.

En el caso de las Corporaciones Municipales, contra el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular por el que se resuelva la convocatoria, se podrá interponer RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de DOS MESES, contados a partir del siguiente al de la recepción de la presente notificación, sin perjuicio de que previamente pueda formular el requerimiento a que se refiere el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

## 12. CRITERIOS DE VALORACION.

Para la concesión de estas subvenciones, siempre que el solicitante cumpla los requisitos exigidos y no esté incurso en ninguna de las causas de exclusión expresamente previstas en estas Bases, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración:

- Naturaleza de las actividades para las que se solicita subvención.
  - Solicitud formulada sólo para la elaboración de Mapas o Guías de la oferta comercial de Zonas Comerciales Abiertas o Núcleos de población, **10 puntos**.
  - Solicitud formulada sólo para la realización de Acciones de dinamización, **6 puntos**.
  - Elaboración de Mapas o Guías de la oferta comercial de Zonas Comerciales Abiertas o Núcleos de población y Acciones de dinamización, **14 puntos**.
- Número y continuidad temporal de las acciones de dinamización:
  - **2 puntos** por cada bimestre o trimestre (hasta el máximo de 6 bimestres) en que se desarrollen acciones de dinamización.
  - **1 punto** por cada bimestre o trimestre en que se desarrolle más de una acción de dinamización.
- Número de términos municipales a que afecte la solicitud (aplicable exclusivamente a solicitudes formuladas por Ayuntamientos).
  - Solicitudes formuladas por 3 o más ayuntamientos, **12 puntos**.
  - Solicitudes formuladas por 2 ayuntamientos, **6 puntos**.
- Grado de cofinanciación de las iniciativas por el solicitante:
  - Cofinanciación del solicitante entre el 51% y el 75%: **6 puntos**.



- Cofinanciación del solicitante entre el 76% y el 95%: **10 puntos**.
- Será **desestimada toda solicitud que no alcance un mínimo de 10 puntos** por aplicación de estos criterios.
- Si una vez ordenadas las solicitudes que superen el mínimo de puntuación total exigible para acceder a la subvención de mayor a menor puntuación total obtenida, se detecta la existencia de empates, se resolverán atendiendo a los siguientes criterios:
  - a) Se considerará que aquella solicitud que haya obtenido una mayor puntuación por aplicación del criterio “Número y continuidad de las acciones” es la que ha obtenido una mayor puntuación total.
  - b) De continuar la situación de empate entre las solicitudes, se resolverá a favor de aquella que hubiera obtenido mayor puntuación por aplicación del criterio “Número de términos municipales a que afecte la solicitud”.
  - c) De continuar la situación de empate, se resolverá atendiendo a la mayor puntuación obtenida por aplicación del criterio “Cofinanciación de la iniciativa por el solicitante” y si aún persistiera el empate, a favor del mayor porcentaje de cofinanciación.
  - d) Si persiste la situación de empate, se resolverá atendiendo a la mayor puntuación obtenida por aplicación del criterio “Naturaleza de las actividades para las que se solicita subvención”.

### **13. IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN, ABONO Y JUSTIFICACIÓN.**

**13.1. El importe** de la subvención a abonar corresponderá al resultado de multiplicar la puntuación obtenida a en la solicitud, por 170,00 € con la aplicación de los siguientes máximos:

- **La subvención no superará el 50% del coste total del proyecto** con los siguientes límites:
  - En el supuesto de que la solicitud se formule solo para la elaboración de una Guía o Mapa de la oferta comercial, hasta 1.000,00 € por cada núcleo de población – con más de 40 establecimientos comerciales - incluido con el máximo de 4.000,00 €. Sólo se computarán aquellos núcleos reflejados en la Guía o Mapa comercial contabilizándose en cada uno de ellos 40 o más establecimientos comerciales.
  - En el supuesto de solicitud formulada exclusivamente para la ejecución de un programa de acciones de dinamización comercial, hasta 7.500,00 €.
  - En el supuesto de solicitud formulada para la elaboración de una Guía o mapa de la oferta comercial y para la ejecución de un programa de acciones de dinamización comercial, hasta 10.000,00 €, debiendo destinarse hasta un 30% a la elaboración de la Guía o mapa de la oferta comercial, debiendo verificarse que por cada núcleo de población – con más de 40 establecimientos comerciales – la subvención no supera el máximo de 1.000,00 €.



Las subvenciones que se regulan en estas Bases son compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

**13.2. El abono** de la subvención se realizará según el siguiente esquema:

- Hasta el 50% de la subvención, en el momento de la concesión.
- Abono del importe restante de la subvención otorgada, se efectuará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objeto o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en las presentes bases.

**13.3. La Justificación** La justificación se hará mediante la modalidad de cuenta justificativa y habrá de comprender:

- Relación justificativa del gasto subvencionado, según modelo proporcionado (Anexo XI).
- Certificado del Secretario/a de la Asociación - siguiendo el modelo proporcionado en el Anexo XII -o del Interventor/a del Ayuntamiento, según proceda, respecto de los ingresos y gastos efectivamente materializados en ejecución de las actividades subvencionadas.
- Copia de las facturas mediante las que se acredite la materialización de los gastos subvencionados.
- Las facturas deberán contener los requisitos mínimos recogidos en el R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación (BOE N° 289 de 01.12.12) y tener carácter auténtico o ser compulsadas; en esta última circunstancia, se deberá dejar constancia en el original, mediante diligencia, de la compulsión efectuada y de su finalidad, procediendo a la validación o estampillado de las mismas que permita el control de la concurrencia de subvenciones.

**Las facturas deberán contener al menos los siguientes datos:**

1. Número.
2. Fecha de expedición.
3. Nombre y Apellidos o razón o denominación social completa del expedidor.
4. Nombre y Apellidos o razón o denominación social completa del destinatario o cliente.
5. NIF o CIF tanto del expedidor como del destinatario o cliente.
6. Dirección completa tanto del expedidor como del destinatario o cliente.
7. Descripción de las operaciones junto con su importe individualizado sin impuestos.
8. El tipo impositivo aplicado a las operaciones, cuando proceda.
9. La cuota tributaria repercutida, cuando proceda.



Las facturas que no contengan todos y cada uno de los datos arriba reseñados no serán tenidas en cuenta como gasto subvencionable.

- Si para las actividades de elaboración de Mapas o Guías de la oferta comercial de las Zonas Comerciales Abiertas o Núcleos población, se hubiera recurrido a una contratación laboral, copia de la nómina de la persona contratada al efecto, acompañadas de T1 y TC2 correspondientes al período de ejecución de la actividad.
- Justificantes del pago de los gastos subvencionados (en el caso de que el solicitante sea un Ayuntamiento, se admitirá como tal un informe al respecto emitido por el Interventor de Fondos).
- En el supuesto de que el solicitante haya optado por contratar a una misma empresa la ejecución de una o más actividades subvencionadas, por importe superior a los 12.000,00 €, tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del servicio. (de no haber sido aportadas junto a la solicitud).
- Memoria de ejecución de las actividades de animación subvencionadas en la que se exprese con detalle, el gasto materializado por actividad, la cronología de dichas actividades y el número de establecimientos participantes (en su caso) y número de establecimientos beneficiarios. La citada memoria habrá de recoger un reportaje fotográfico de cada acción ejecutada y, en su caso, los recortes de prensa en que se hubiera visto reflejada y contemplar el siguiente temas:
  - Resumen detallado de las acciones ejecutadas llevadas a cabo (denominación, objetivos, contenido y metodología) y su temporalización, según el modelo proporcionado en el Anexo II.
  - Dato del número de comercios beneficiados por el proyecto con explicación razonada del cálculo efectuado.
  - Ámbito geográfico en el que finalmente se desarrollaron las acciones ejecutadas.
  - Relación de los actores sociales que finalmente han colaborado en la ejecución, proporcionando información clara y contrastable respecto a la colaboración prestada por dichos actores.
- Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria Estatal, la Seguridad Social, la Agencia Tributaria Canaria. Los correspondientes certificados serán recabados de oficio por el Cabildo Insular conforme a la AUTORIZACIÓN expresa conferida al efecto por esa Entidad en la solicitud de subvención. En caso de no dar conformidad a la mencionada autorización, deberán aportarse por la Corporación.

En el caso de tratarse de agrupaciones de Ayuntamientos, tal documentación habrá de aportarse respecto de todas y cada una de las entidades integrantes.

El Cabildo podrá reclamar del interesado que presente copias auténticas de aquellas facturas acreditativas de los gastos que considere pertinentes para la verificación del contenido de la memoria económica.



**El plazo de justificación es de TREINTA (30) DÍAS NATURALES contados a partir del día siguiente a la finalización del programa aprobado.**

**Excepcionalmente**, previa solicitud formulada por el beneficiario, podrá otorgarse mediante Resolución del Sr. Consejero Insular de Empleo, Comercio, Industria y Desarrollo Socioeconómico una ampliación del plazo establecido para presentar la justificación que no podrá exceder de QUINCE (15) DÍAS NATURALES.

La solicitud de ampliación del plazo para aportar la documentación justificativa habrá de formularse antes de que finalice el plazo de justificación del programa de actividades para el cual se solicitó la subvención.

Transcurrido el plazo otorgado para presentar la documentación justificativa, sin haberse presentado la misma ante el órgano competente, se requerirá al beneficiario para que en el plazo máximo e improrrogable de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES sea presentada la misma.

La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

Si se apreciaren defectos subsanables en la documentación justificativa presentada por el beneficiario, el órgano administrativo competente lo pondrá en su conocimiento, otorgándole un plazo máximo e improrrogable de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES para su subsanación.

**13.4. Reducción:** A la vista del análisis efectuado, y de la certificación del órgano encargado del seguimiento de la subvención emitida en los términos del artículo 88.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, el Sr. Consejero Insular de Empleo, Comercio, Industria y Desarrollo Socioeconómico, en uso de la competencia que le confiere al efecto el Reglamento Orgánico de la Corporación, dictará Resolución por la que se declare justificada total o parcialmente la subvención concedida, acordando en su caso la reducción de la subvención concedida y ordenando el abono de las ayudas debidamente justificadas.

En todo caso, la declaración de justificación que se contiene en tal resolución se entenderá sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que competen a la Intervención General de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por lo que si dicho control resultare desfavorable se procedería conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del referido Texto Normativo y, en consecuencia, podría dar lugar a la incoación de expediente de reintegro a fin de exigir del beneficiario de la subvención la devolución de las cantidades indebidamente percibidas.

Asimismo, dictará Resolución, respecto de aquellas subvenciones que de forma motivada hayan de **dejarse sin efecto**.

**13.5. Se producirá la pérdida del derecho al abono total o parcial de la subvención**, en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento de dicha Ley, así como lo contemplado en la



Ordenanza General de Subvenciones aprobada por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Asimismo, se perderá el derecho al cobro de la subvención por toda variación, no comunicada con antelación a su ejecución, del programa de actividades de dinamización aprobado o de la propuesta de Guía o Mapa de la oferta comercial, tenida en cuenta para la concesión de la subvención.

En ningún caso se admitirá cualquier modificación que afecte al porcentaje de cofinanciación de la actividad subvencionada, excepto aquellas que impliquen una reducción del importe de la subvención que finalmente se abone.

En todo caso, la subvención que finalmente se abone **no podrá superar el 50% del gasto subvencionable justificado** con los límites máximos establecidos en esta Base.

La justificación deberá presentarse en cualquiera de los Registros de la Corporación Insular, a que hace referencia la Base 6ª de las presentes, y dirigirse al Servicio Administrativo de Empleo, Desarrollo Socioeconómico y Comercio.

#### **14. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.**

Con la presentación de la solicitud se presume la aceptación incondicionada de las presentes Bases, condiciones, requisitos y obligaciones que en la misma se contienen. Todas y cada una de las subvenciones que se otorguen en virtud de las presentes Bases se encuentran condicionadas al cumplimiento por parte de los beneficiarios de las obligaciones que en ellas se le imponen. El incumplimiento de tales obligaciones por el beneficiario originará que el otorgamiento de la subvención que le hubiese correspondido quede sin efecto alguno.

A estos efectos tendrán la consideración asimismo de beneficiarios, todos y cada uno de los ayuntamientos que concurran a estas subvenciones bajo la forma de agrupación.

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán obligados a:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión así



como con anterioridad a realizarse el abono de la misma, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y con esta Corporación Insular. La presentación de la solicitud conllevará la AUTORIZACIÓN al órgano gestor.

f) Acreditación del cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones, mediante declaración responsable.

g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, por un plazo de 4 años a contar desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación.

i) Cumplir las disposiciones de información y publicidad contenidas en el artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, sobre las actividades de información y publicidad que debe llevar a cabo el beneficiario de la subvención. Dejando constancia en todo soporte y acciones de difusión de la actividad, la financiación de la misma por parte del Cabildo Insular de Tenerife.

j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos más el interés de demora devengado desde el momento del abono de la subvención hasta el momento en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

k) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención, antes de que finalice el plazo de realización de la actividad o conducta para la cual se solicitó la misma.

## **15. INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO.**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los supuestos contemplados en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento de dicha Ley, así como lo contemplado en la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Con carácter general, serán aplicables las condiciones y el procedimiento del reintegro previsto en el Capítulo II, del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, teniendo en cuenta que la referencia que en la misma se realiza a la Intervención General del Estado se entiende referida a la Intervención General del Cabildo Insular.



Sin perjuicio de lo establecido, el beneficiario obligado al reintegro podrá proceder a la devolución voluntaria de las cantidades indebidamente percibidas antes de ser requerido al efecto por la Administración.

La cantidad adeudada deberá ser ingresada en la cuenta de **La Caixa ES68 2100 9169 01 2200020968**, haciendo constar en el ingreso el nombre de la empresa beneficiaria, línea de subvención, proyecto y número de expediente. El referido ingreso habrá de comunicarse al Servicio Administrativo de Desarrollo Socioeconómico mediante la remisión de copia del documento acreditativo del ingreso efectuado al número de fax 922.239846.

En el caso de la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

## **16. MODIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DE CONCESIÓN.**

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la actividad a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de las actividades y/o conceptos subvencionables previstas en las Bases de la convocatoria, sin que en ningún caso implique modificación de la finalidad de la ayuda o subvención.
- b) Que la modificación no cause perjuicio de terceros afectando al principio de concurrencia.
- c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación de la subvención o ayuda concedida.

La solicitud de modificación de la subvención otorgada habrá de formularse antes de que se inicie la ejecución de la modificación propuesta.

## **17. CONTROL FINANCIERO.**

Los beneficiarios de las subvenciones tendrán la obligación de someterse a las actuaciones de control de la Intervención General del Cabildo Insular de Tenerife.

Los beneficiarios de la subvención estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta información sea requerida en el ejercicio de dichas funciones de control, en cuyo ejercicio los órganos citados tendrán las facultades definidas en el art. 46 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

El control financiero de las subvenciones otorgadas con cargo a los presupuestos del Cabildo Insular de Tenerife se ejercerá conforme a lo establecido en el Título III de la Ley 38/2003, de 18 de noviembre de 2003, General de Subvenciones, por la Intervención General de la Corporación, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Audiencia de Cuentas de Canarias y al Tribunal de Cuentas.



## **18. REGIMEN SANCIONADOR.**

La comisión de infracciones en materia de subvenciones se regirá por lo dispuesto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No obstante, en relación a la competencia para la incoación del procedimiento sancionador, así como para el nombramiento de instructor y secretario, en su caso, será de aplicación lo regulado en el Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife (BOP núm. 111 de 14 de septiembre de 2016).

## **19. RÉGIMEN JURÍDICO.**

En todo lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento de dicha Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Tenerife, publicada en el BOP nº 6 de 14 de enero de 2005, así como en los preceptos no básicos de la referida Ley 38/2003.

## **20. ANEXOS.**

ANEXO I	Documentación a presentar junto con la solicitud.
ANEXO II	Cronograma de actividades.
ANEXO III	Propuesta de ingresos y gastos de las actividades para las que se solicita subvención.
ANEXO IV	Carta de adhesión.
ANEXO V	Expresión de acuerdo respecto al programa de actividades para el que se solicita subvención.
ANEXO VI	Modelo de alegaciones a la propuesta provisional de resolución.
ANEXO VII	Documentación a presentar en el momento de la justificación.
ANEXO VIII	Declaración responsable de hallarse al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
ANEXO IX	Fichero de intercambio de datos.
ANEXO X	Siglas de las vías públicas.
ANEXO XI	Relación justificativa del gasto subvencionado.
ANEXO XII	Declaración de ingresos y gastos materializados.